

Exp: 16-000820-0007-CO. Res. N° 2016001899. SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Resultando:

1.- Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 20:41 horas del 18 de enero de 2016, el recurrente interpone recurso de hábeas corpus contra la Dirección General de Migración y Extranjería. Manifiesta que los tutelados son esposos y fueron privados de libertad por asuntos migratorios hace poco más de una semana, reclusos en el Centro de Aprensión de Hatillo. Afirma que la señora [NOMBRE 01] tenía cinco meses de embarazo y el sábado 09 de enero del 2016, presentó dolores abdominales severos, motivo por el cual, los tutelados reiteraron a las autoridades competentes sobre el embarazo y su situación de salud. Indica que las autoridades del centro de detención ignoraron la solicitud de asistencia médica a favor de [NOMBRE 01], la que fue trasladada a un centro hospitalario hasta el día siguiente, en donde fue informada sobre la pérdida de su bebé. Agrega que las condiciones de ese centro no corresponden a lo que requiere una mujer con cinco meses de embarazo, pues tiene una sobrepoblación de más del cien por ciento de su capacidad, amontonándose los privados de libertad en espacios reducidos y compartiendo el espacio con personas enfermas, situación que se ha venido presentando desde hace varias semanas atrás. Señala que no es la primera ocasión en que las autoridades del centro recurrido se niegan a brindar atención médica a los privados de libertad, pues ha ocurrido con otras personas. Afirma que, actualmente, dentro del centro existen al menos treinta personas de origen cubano que han solicitado refugio, cuentan con el carné extendido por la Dirección General de Migración y Extranjería y no cuentan con antecedentes, por lo que no se justifica que continúen detenidos habiendo sobrepoblación de privados de libertad, con personas enfermas y con un hacinamiento que hace que las mismas tengan que dormir en el piso. Por lo expuesto, acude a esta Sala en protección de los derechos fundamentales que le asisten a los tutelados, por lo que solicita se declare con lugar el recurso, con las consecuencias legales que esto implique.

1

Por tanto:

Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la infracción al derecho a la dignidad. En consecuencia, se ordena Kathy Rodríguez Araica, y Michael Fernández Villalta, por su orden Directora General y Jefe del Centro de Aprehensión Temporal Para Extranjeros, en Condición Irregular, ambos de la Dirección General de Migración y Extranjería, o a quienes ocupen dichos cargos que, en forma inmediata a partir de la notificación de esta resolución, deben adoptar las medidas administrativas que sean necesarias para disponer de un lugar adecuado para los extranjeros en situación irregular que deban ser

detenidos, con las condiciones básicas para garantizar su dignidad y su derecho a la salud y atender las recomendaciones efectuadas por el Ministerio de Salud. Asimismo, deberán garantizar en el Centro, el abastecimiento de agua en forma continua, proveer de camas a todas las personas que se encuentra detenidas y suministrar toallas sanitarias a las mujeres detenidas. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. Lo anterior bajo apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Kathya Rodríguez Araica, y Michael Fernández Villalta, por su orden Directora General y Jefe del Centro de Aprehensión Temporal Para Extranjeros, en Condición Irregular, ambos de la Dirección General de Migración y Extranjería, EN FORMA PERSONAL.-